



Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil



Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil

ESTATUTO



[/ulvr.edu](https://www.facebook.com/ulvr.edu)



[@ulvr_edu](https://twitter.com/ulvr_edu)



[@ulvr](https://www.instagram.com/ulvr)



www.ulvr.edu.ec



El Consejo Universitario de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Educación Superior es de carácter humanista, cultural científico y constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República vigente, responderá al interés público y no estará en servicio de intereses individuales y corporativos.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de Octubre del 2010 publicada en el Registro Oficial No. 298 (Suplemento), en la disposición transitoria décima séptima establece. *La ULVR en un plazo de 180 días reformará sus Estatutos para adecuarlos a la LOES, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.*

En este plazo, cualquier proceso de elección se registrará por la LOES.

RESUELVE:

Expedir el presente Estatuto para ser enviado al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.

TÍTULO I

BASE LEGAL, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

CAPÍTULO I.

BASE LEGAL, DOMICILIO Y NORMATIVA.

Art. 1.- BASE LEGAL.- La ULVR, es una Institución de Educación Superior particular, cofinanciada con personería jurídica propia y autonomía responsable: académica administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro. Fue creada mediante *Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de Abril de 1963*, por el Dr. Alfonso Leonidas Aguilar Ruilova, a través del Centro Educativo Miraflores, en respuesta a la necesidad de la sociedad guayaquileña que requería un centro de estudios de educación superior que le permitiera profesionalizarse al sector laboral.

Sus siglas son: ULVR.





Su lema es: Estudio, Trabajo y Disciplina.

Ofrece formación Profesional de Grado y Posgrado, en modalidades presencial y semipresencial.
La ULVR es centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica, por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos.

Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

Art. 2.- DOMICILIO.- La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil está domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. *Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de Abril de 1963.*

Art. 3.- NORMATIVA.- La ULVR, se rige por la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y la Normativa expedida por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones del Consejo Universitario en uso de su competencia.

CAPÍTULO II.

MISIÓN, VISIÓN Y PLAN ESTRATÉGICO.

Art. 4.- MISIÓN: La ULVR es una institución de educación superior que forma profesionales de calidad, genera nuevos conocimientos científicos y tecnológicos a partir de las necesidades del desarrollo nacional, difunde la cultura ancestral y se proyecta a la colectividad, con un modelo pedagógico actualizado, docentes altamente capacitados, laboratorios equipados con tecnología de punta; para responder a las demandas de la sociedad ecuatoriana y mundial.

Art. 5.- VISIÓN: La ULVR es una institución de educación superior autónoma, privada, inspirada en los principios del laicismo que orienta su accionar hacia la formación de talentos humanos de la clase trabajadora, en términos de calidad, pertinencia, equidad, pluralismo y responsabilidad social, con espíritu reflexivo y conciencia ética que promuevan el desarrollo de la región y país, en un marco de paz y de buen vivir.

Art. 6.- De conformidad con su misión y visión y en el marco de la planificación local, regional y nacional la ULVR formulará su Plan Estratégico de Desarrollo de acuerdo a la demanda académica y los Planes Operativos Anuales, los mismos que serán evaluados periódicamente.

Principio de Pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico*





mundial, y a la diversidad cultural. La ULVR articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Principio de Integralidad.- *El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.*

Para garantizar este principio, la ULVR, articulará e integrará de manera efectiva a los actores y procesos, en especial del bachillerato.

El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

La ULVR, propenderá, por los medios a su alcance, que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de la ULVR, el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES, su Reglamento, el Estatuto y su Reglamento General. El Consejo Universitario, velará por el cumplimiento de esta disposición.

La ULVR articulará con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo.- *Constituye obligación de la ULVR, articular con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la LOES y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.*

La ULVR elaborará los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los informes de su Evaluación serán remitidos obligatoriamente al CES, CEAACES y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



Art. 7.- La ULVR se guía por los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable
- b) Cogobierno
- c) Igualdad de oportunidades
- d) Calidad
- e) Pertinencia
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco de los saberes, pensamiento universal y producción científica.
- g) Igualdad de participación equitativa para integrar organismos de gobierno y cogobierno de las mujeres y de grupos históricamente excluidos.

Art. 8.- De los Fines y Objetivos de la ULVR:

a) *Fines:*

1. *Corresponde a la ULVR producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del País;*
2. *Propiciar el diálogo entre las Culturas Nacionales y de éstas con la Cultura Universal.*
3. *Difusión y el fortalecimiento de sus valores en la Sociedad Ecuatoriana.*
4. *La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores (as) investigadores (as), contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, propendiendo a la conservación y defensa del medio ambiente, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

b) *Objetivos:*

1. Conservar, crear, defender, difundir la cultura y plasmar la enseñanza en el marco de la Investigación de la ciencia y la tecnología.
2. Estudiar los problemas Nacionales e Internacionales, procurando la orientación del pensamiento colectivo con miras al servicio social.
3. Formar el espíritu cívico, contribuyendo a la realización de un régimen de paz fundamentado en el respeto a la realidad humana, de acuerdo con los ideales de democracia, justicia social y normas del buen vivir.

Art. 9.- Valores de la ULVR:

- a) Ética.
- b) Responsabilidad social.
- c) Formación integral.
- d) Investigación e innovación.
- e) Vinculación con la sociedad, el sector productivo y la cultura.
- f) Vinculación y humanización tecnológica.
- g) Defensa del medio ambiente e impulso al desarrollo sustentable y responsable.
- h) Orientación al aprendizaje constante.
- i) Multilingüismo con visión internacional.





- j) Contribuir al régimen del buen vivir.
- k) Honestidad, solidaridad y justicia.
- l) Respeto y lealtad.
- m) Compromiso institucional.
- n) Inclusión equitativa sin tipo de discriminación de raza, género, religión, discapacidad e ideología política, etc.

TÍTULO II.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA ULVR.

CAPÍTULO I.

ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL.

Art. 10.- La ULVR, se estructura por Facultades, Escuelas, *Departamentos, Unidades y Áreas*, de conformidad con el organigrama que se adjunta como documento habilitante al presente Estatuto, con la certificación de su aprobación por el máximo órgano colegiado superior. *La Institución a través de su órgano máximo superior dictará el reglamento orgánico funcional de acuerdo a sus atribuciones y deberes.*

Art. 11.- Principio del Cogobierno.- *El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la ULVR: Profesores, estudiantes, personal administrativo y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

La ULVR, tiene los siguientes órganos:

- a) *Órganos de Cogobierno*
 - 1. *Consejo Universitario.*
 - 2. *Consejo Directivo de Facultades.*
- b) *Órganos de Gobierno:*
 - 1. *Rector(a)*
 - 2. *Vicerrector (a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado*
 - 3. *Vicerrector(a) Administrativo.*
 - 4. *Decanos (as)*
 - 5. *Sub-decanos (as)*
 - 6. *Directores (as)*

Art. 12. - La ULVR garantiza la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias de gobierno y cogobierno en esta institución. Las reformas que correspondan implementarse serán normadas dentro de un plazo de 120 días a partir de la aprobación del presente Estatuto por las instancias correspondientes.





Art. 13.- El Consejo Universitario de la ULVR, como máximo órgano colegiado de cogobierno permanente, académico superior, integrado por autoridades, *representantes del personal académico*, los (las) estudiantes, graduados (as), personal administrativo y trabajadores (as).

Para el tratamiento de asuntos académicos no participará el personal administrativo y trabajadores (as).

Art. 14.- El Consejo Universitario está estructurado de la siguiente manera:

- a) El Rector(a) quien lo preside.
- b) El Vicerrector(a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado.
- c) El Vicerrector(a) Administrativo.
- d) Siete Decanos(as) con un voto ponderado de 0.90.
- e) *Los representantes de los(as) estudiantes en un porcentaje de participación equivalente al 25% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector (a) y los (las) Vicerrectores (as).*
- f) *El, los (as) representantes del personal administrativo y trabajadores(as) en un porcentaje al 1% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector (a) y Vicerrectores (as) de esta contabilización.*
- g) *El, los(as) Representantes de los(as) Graduados(as) en un porcentaje al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrectores(as) de esta contabilización.*
- h) *Diez profesores(as) Titulares del personal académico que serán elegidos (as) por votación universal, directa y secreta del respectivo estamento.*

Art. 15. - Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario de la ULVR:

1. Convocar a elecciones para elegir Rector(a) y Vicerrectores(as), mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores (as) titulares, los (las) estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo ciclo o semestre, del personal administrativo y trabajadores (as) con derecho a voto, al menos con quince días de anticipación según el Reglamento de Elecciones para la elección de Rector (a) y Vicerrectores(as) y la integración de diversos organismos de la ULVR.
2. Posesionar al Rector(a) y Vicerrectores(as) elegidos(as).
3. Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias del Rector(a) y Vicerrectores(as).
4. Declarar en comisión de servicios al Rector(a), Vicerrectores(as) y autoridades académicas.
5. Aprobar los proyectos de creación de programas, posgrado, pregrado y someterlos a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
6. Aprobar los proyectos de creación y supresión de carreras de Grado, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
7. *Podrá presentar proyectos de creación, reestructuración o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos, Unidades y Áreas ante el Consejo de Educación Superior.*
8. Conocer, aprobar anualmente y reformar el presupuesto institucional y establecer las políticas remunerativas y salariales de profesores(as), profesores(as) investigadores (as) de acuerdo al *"Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del profesor (a) e*





investigador (a) de la ULVR.", el mismo que no contravendrá a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

9. Designar a los miembros de las *Comisiones de Evaluación Interna, Vinculación con la Sociedad, Comisión Académica, Comisión Investigación Científica, Comisión Jurídica, Comisión Financiera, Comisión Ética y Comisión Consultivo de Graduados, en las que sus atribuciones delegables no son de dirección.*
10. *Solicitar informe a las comisiones especiales nombradas para casos específicos.*
11. Evaluar anualmente de acuerdo al respectivo Reglamento el desempeño del Rector(a) en el ejercicio de su cargo.
12. Conocer y aprobar el POA y PEDI, *debidamente articulados en los Planes: Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Ciencias y Tecnología, innovación y saberes ancestrales.*
13. Aprobar los aranceles de la Universidad fijados en función al respeto del principio de igualdad de oportunidades de conformidad a lo regulado por el Consejo de Educación Superior.
14. Nombrar y posesionar al Tribunal Electoral para elecciones.
15. *Remover a los Profesores(as), investigadores (as) de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias observando el debido proceso y el derecho a la defensa con las dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros integrantes del Consejo con derecho a voto o similar.*
16. Autorizar al Representante legal de la ULVR para la adquisición y venta de inmuebles, así como la constitución de gravámenes.
17. Aceptar legados y donaciones.
18. *Presentar proyectos de creación o supresión de Extensiones para su aprobación definitiva ante el Consejo de Educación Superior.*
19. *Formular, reformar y someter el estatuto para su aprobación ante el Consejo de Educación Superior.*
20. *Establecer las políticas de formación profesional, investigación científica y tecnológica; y de vinculación con la sociedad en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*
21. *Conocer, evaluar y aprobar las solicitudes del período sabático de los profesores (as) titulares principales con dedicación a tiempo completo, en concordancia con la LOES.*
22. *Conocer, evaluar y aprobar los Proyectos de Investigación científica.*
23. Designar a los miembros de la Comisión Consultiva de Graduados (as) de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

Art. 16.- El Consejo Universitario de la ULVR, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Rector(a) a iniciativa propia o a petición de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo al voto ponderado de los mismos.

Art.17.- Para el funcionamiento y toma de decisiones para los organismos de Cogobierno, el quórum para instalar una Sesión del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus integrantes de acuerdo al voto ponderado de los mismos y las resoluciones serán aprobadas de igual manera.



Art. 18.- Los miembros del Consejo Universitario de la ULVR, serán personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones tomadas en este organismo.

Art. 19.- El Consejo Universitario se organiza con las siguientes comisiones:

- a) Comisión Académica
- b) Comisión Ética
- c) Comisión de Evaluación Interna
- d) Comisión Financiera
- e) Comisión Jurídica
- f) Comisión Investigación Científica
- g) Comisión de Vinculación con la Sociedad; y,
- h) Comisión Consultiva de Graduados(as).

Las comisiones mencionadas en los literales anteriores, serán conformadas por tres miembros designados por el Consejo Universitario a fin de que informen sobre los asuntos que le sean enviados en el plazo que se le señale.

El Consejo Universitario conocerá los informes y tomará las resoluciones correspondientes.

El Consejo Universitario puede conformar comisiones ocasionales si el caso lo requiere.

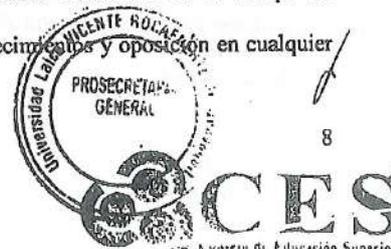
CAPÍTULO II.

DEL RECTOR O RECTORA.

Art. 20.- El Rector (a) es la primera Autoridad ejecutiva de la ULVR y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector (a) presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ULVR y el Reglamento de Elecciones. Asume la dirección de las políticas universitarias, con prioridad en lo académico y científico.

Art. 21.- Para ser Rector(a) de la ULVR, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico PHD;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad; y,





f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor(a) universitario(a) titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia. El grado académico de PHD al que se refiere el literal (b) será exigido después de siete años de la vigencia de la LOES publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre del 2010. Hasta tanto los candidatos deberán contar al menos con el grado académico de Maestría.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del Rector (a):

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones de los organismos públicos de Educación Superior y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que expida el Consejo Universitario de la ULVR.
2. Convocar y presidir el Consejo Universitario.
3. Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Institución.
4. Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto, a las Leyes y Reglamentos sobre la materia.
5. Legalizar contratos, nombramientos y posesionar en sus cargos a profesores (as), personal administrativo y trabajadores (as).
6. Reubicar al personal administrativo y de servicios conforme a lo *que establece el Código de trabajo*.
7. Declarar en comisión de servicios hasta por noventa días al personal: de profesores (as), administrativos (as) y conceder licencia por enfermedad o calamidad doméstica a profesores (as), personal administrativo y trabajadores(as).
8. Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales.
9. Contratar profesores ocasionales de acuerdo a las necesidades de la Institución.
10. Convocar a referendo para consultar asuntos de trascendental importancia de la Institución.
11. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Este informe será difundido por medio físico, magnético y página web.
12. Cuidar el régimen disciplinario.
13. Designar y remover, Decanos(as), Sub-decanos(as), Directores(as) y posesionarlos.
14. Designar las demás autoridades administrativas, personal y trabajadores(as) administrativos, cuya *denominación* le corresponda, extender nombramientos, y posesionarlos en sus cargos.
15. Conocer y/o aceptar renunciaciones.
16. Convocar licitaciones o concursos de ofertas.
17. Suscribir convenios y acuerdos de Cooperación Internacional con Universidades, Escuelas Politécnicas u otras instituciones del país o del extranjero.
18. Conocer y despachar la correspondencia oficial.
19. Vigilar la correcta recaudación e inversión de las rentas.
20. Autorizar gastos y pagos conforme a las normas legales.
21. Legalizar los títulos profesionales y académicos conjuntamente con el Secretario (a)



- General o quien lo reemplace.
22. Disponer el trámite de las solicitudes que sean presentadas a su consideración y tomar las resoluciones correspondientes.
 23. Conocer las excusas de los Decanos(as), Sub-decanos(as), Directores(as) y removerlos de sus cargos, cuando convenga al buen servicio de la ULVR.
 24. Definir las políticas de bienestar, comunicación e información interna y externa, así como las publicaciones a realizarse por la ULVR.
 25. Convocar Concursos de Merecimiento y Oposición.
 26. Poner en consideración del Consejo Universitario el Proyecto o Plan Académico de profesor(a) que desee acogerse al periodo sabático.
 27. Remitir a la SENESCYT, CES y CEAACES un informe anual sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos.
 28. *Solicitar mensualmente los reportes de gestión a los departamentos administrativos y académicos.*
 29. Los demás que determinen la LOES, este Estatuto y los Reglamentos de la ULVR.

CAPÍTULO III.

DE LOS (LAS) VICERRECTORES (AS).

Art. 23.- La ULVR en ejercicio de su autonomía responsable contará con:

- 1) Un Vicerrector(a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado, quién es jerárquicamente superior al Vicerrector(a) Administrativo.
- 2) Un Vicerrector(a) Administrativo.

Para ser Vicerrector (a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado, se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector (a), con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente que en este caso, serán de al menos tres años.

Para ser Vicerrector (a) Administrativo o de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector (a), con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años, requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. Las atribuciones y deberes del Vicerrector(a) o Vicerrectores(as) están establecidos en este Estatuto de acuerdo a la LOES.

El vicerrector(a) o vicerrectores(as), durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 24.- Atribuciones y deberes del Vicerrector(a) Académico de investigación, grado y posgrado:

- a) Reemplazar al Rector (a) en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de Investigación de Grado y Posgrado.





- c) *Presentar el Plan de Desarrollo de Grado y Posgrado para el quinquenio, así como los Planes anuales.*
- d) *Revisar en conjunto con el departamento Académico General y el departamento de Planificación y Evaluación, los Planes y Programas de Estudios de las diferentes carreras que se ofertan, en coordinación con Decanos(as) y Directores(as).*
- e) *Organizar en conjunto con el departamento Académico General, Decanos(as), Directores(as) y estudiantes, seminarios, debates, conferencias, etc.*
- f) *Formular el calendario de actividades de cada año lectivo y autorizar los horarios de clases y exámenes de las Facultades y Escuelas.*
- g) *Solicitar en conjunto al departamento Académico General y al departamento de Planificación y Evaluación, a los Decanos(as) y Directores(as) el informe anual de actividades, al término del año académico, para evaluar las labores realizadas.*
- h) *Supervisar el Registro de Calificaciones, en el Área de Calificaciones.*
- i) *Propiciar el perfeccionamiento y capacitación para personal académico y estudiantes.*
- j) *Las demás señaladas en la LOES y los Reglamentos.*

Art.25.- Atribuciones y deberes del Vicerrector(a) Administrativo:

- a) Conocer y resolver sobre las evaluaciones del personal administrativo y trabajadores (as) de acuerdo a lo señalado en el respectivo reglamento.
- b) Sancionar al personal administrativo y trabajadores (as) de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la ULVR.
- c) Recibir los reportes del Jefe del departamento de Talento Humano sobre las novedades administrativas suscitadas en la ULVR y disponer las acciones correspondientes.
- d) Disponer al (la) Jefe (a) del departamento de Talento Humano sus labores y las mejoras que deben implementarse para el buen funcionamiento de la ULVR.
- e) *Receptar las solicitudes de carácter administrativo que se presenten en la ULVR y resolverlos.*

Art. 26- En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector(a) será reemplazado por el Vicerrector(a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado, y si se produce la ausencia del Rector(a) y Vicerrector(a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado, asumirá el Decano(a) más antiguo debiendo cumplir los requisitos de una autoridad principal, si cumple los requisitos para ser elegido Rector (a) y Vicerrector(a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

Si la ausencia es temporal, por enfermedad o calamidad doméstica siempre y cuando la misma no supere los sesenta días y esté debidamente justificada.

En tanto que, si la ausencia es definitiva en caso de muerte, renuncia o haber excedido el plazo de sesenta días tendrá que el Consejo Universitario autorizar la convocatoria a elecciones para nombrar a los respectivos sustitutos de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector (a) académico de Investigación, Grado y Posgrado asumirá el Decano (a) más antiguo cumpliendo los requisitos exigidos por la LOES para ser elegido Vicerrector (a) Académico.



Una vez concluidos sus periodos, el Rector (a), los Vicerrectores (as) y autoridades académicas de la ULVR, tendrán derecho a que se los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

TITULO III.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPITULO I.

DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 27.- Para la elección de Rector(a), Vicerrector(as) de la ULVR, los (las) estudiantes regulares legalmente matriculados (as) tienen la obligación de votar a partir del tercer ciclo o semestre de su carrera, y su voto equivaldrá al 10% del total del personal académico con derecho a voto en votación universal, directa y secreta, de conformidad con lo establecido en el Art. 57 de la LOES.

Cada estamento votará de acuerdo al voto ponderado del mismo:

- a) Docentes el 100% del total de su estamento.
- b) Estudiantes el 10% del total de su estamento.
- c) Personal Administrativo y trabajadores(as) el 1% del total de su estamento.
- d) Graduados(as) el 1% del total de su estamento.

Art. 28.- *La votación del Personal Administrativo y los trabajadores(as), para la elección de las primeras Autoridades Rector(a), Vicerrectores(as), de la ULVR, equivaldrá al 1% del total del personal académico titular con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la LOES.*

Art. 29.- *La votación del personal académico titular es universal, directa, secreta y obligatoria.*

Art. 30.- *La ponderación del voto de los diferentes estamentos universitarios serán las mismas determinadas en el presente Estatuto, para elecciones de autoridades de la ULVR, que está en concordancia con los porcentajes establecidos en la LOES.*

CAPÍTULO II.

DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS.

Art. 31.- Las Facultades y Escuelas son unidades académicas de carácter científico, tecnológico y humanístico. Su misión es formar profesionales otorgando los títulos correspondientes previos al cumplimiento de los respectivos reglamentos.





Art. 32.- El gobierno de las Facultades y Escuelas de la ULVR, se regirá por:

- a) Consejo Directivo
- b) Decanos(as)
- c) Sub-decanos(as)
- d) Directores(as)

CAPITULO III.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 33.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado de Cogobierno de cada Unidad Académica y estará estructurado por:

- a) El Decano (a) que lo presidirá designado (a) por el Rector (a) de acuerdo a la LOES y el presente estatuto.
- b) El Sub-decano (a) designado por el Rector(a) de acuerdo a la LOES y el presente Estatuto.
- c) Los representantes del personal académico en un número equivalente a tres.
- d) Los representantes de los (las) estudiantes en un número equivalente al 10% del total del personal académico de la unidad académica.
- e) Los representantes del personal administrativo y trabajadores (as) en un número equivalente al 1% del total de profesores (as) titulares de la unidad académica.
- f) Los representantes de los graduados (as) en un número equivalente al 1%, del personal docente sin cargo de autoridad académica en el Consejo Directivo.

Los representantes de los literales c), d), e), f) tendrán su respectivo suplente.

La elección de los miembros del Consejo Directivo señalados en los literales c, d, e y f; se lo hará por votación universal directa y secreta de los respectivos estamentos.

Art. 34.- Funciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir operativamente la Unidad Académica.
- b) Formular los planes de desarrollo y los operativos anuales de la Unidad Académica y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- c) Regular la marcha académica y administrativa de la Facultad.
- d) Nombrar tutores para los Proyectos de Investigación.
- e) Solicitar al Rector(a) la necesidad de llenar vacantes de cátedras que se produjeran.
- f) Informar a la autoridad competente sobre la conducta de los empleados (as) en sus funciones y de los (las) profesores (as) y los (las) estudiantes en diferentes casos.
- g) Conocer y resolver la justificación de inasistencia a clases de los (las) estudiantes.
- h) Nombrar tribunales para sustentación de los Proyectos de Investigación.



Art. 35.- El Consejo Directivo de las distintas Unidades Académicas de la ULVR, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Decano(a) a iniciativa propia o a petición de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo al voto ponderado de los mismos.

Art.36.- Para el funcionamiento y toma de decisiones para los organismos de Cogobierno, el quórum para instalar una Sesión del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus integrantes de acuerdo al voto ponderado de los mismos y las resoluciones serán aprobadas de igual manera.

Art. 37.- Los miembros del Consejo Directivo de la ULVR, serán personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones tomadas en este organismo.

CAPÍTULO IV

DECANO (A) DE FACULTAD

Art. 38.- El (la) Decano(a) de la Facultad, será designado(a) por el Rector(a), de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 39.- Para ser Decano(a) se requiere:

- Estar en goce de los derechos de participación.
- Tener título de tercer nivel en relación con las asignaturas que se imparten en la Facultad, y grado Académico de Maestría o Doctor (PHD).
- Acreditar experiencia docente de al menos 5 años, en calidad de profesor(a) universitario (a) titular.
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.

Las atribuciones y deberes del Decano (a) constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

CAPITULO V.

SUBDECANO (A) DE FACULTAD.

Art. 40.- El (la) Sub-decano(a) de la Facultad, será designado(a) por el Rector(a), de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Remplazará al Decano(a) en caso de falta o ausencia.

Sus atribuciones y deberes constan en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.





CAPITULO VI.

DIRECTOR(A) DE ESCUELA.

Art. 41.- El (la) Director (a) de la Escuela, será designado(a) por el Rector(a), de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 42.- Para ser Director (a) de Escuela deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título de tercer nivel en relación a las carreras que se imparten en la Escuela y grado Académico de Maestría o Doctor (PHD) según lo establecido en el Artículo 121 de la LOES.
- c) *Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor (a) universitario (a) titular.*
- d) Haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.

Sus atribuciones y deberes constan en el *Reglamento General al Estatuto de la ULVR.*

CAPITULO VII.

COORDINADOR(A) DE LA CARRERA.

Art. 43.- El (la) coordinador(a) de la carrera, es un gestor académico de apoyo, no ejerce funciones de autoridad académica dentro de la respectiva unidad, es designado(a) por el Decano(a), durará un año en su cargo; pudiendo ser designado(a) nuevamente en forma consecutiva, trabajará mancomunadamente con el Sub-decano (a) y en estrecha relación con el Decano (a) teniendo las siguientes funciones:

1. Diseño y rediseño del currículo de la carrera en coordinación con el Sub-decano (a).
2. Actualizar el estudio de oferta de acuerdo a la carrera.
3. Colaborar con el Sub-decano(a) en el rediseño del perfil profesional, malla curricular y el plan de estudios de la carrera.
4. Asesorar a los (las) docentes en la elaboración del programa y syllabus de las asignaturas o módulos.
5. Solicitar a los (las) docentes la entrega oportuna de los syllabus de las asignaturas o módulos.
6. Controlar a los (las) docentes encargados de tutorías académicas.
7. Presentar informes periódicos de las funciones encomendadas al Vicerrector (a) Académico de Investigación de Grado y Posgrado, al Director (a) del Departamento de Planificación y Evaluación, al Departamento Académico General, al Decano (a) y Sub-decano (a) de la respectiva unidad académica.
8. Es responsable del control, monitoreo y cumplimiento de los Indicadores de Carrera, a través de un trabajo mancomunado con directivos y profesores (as) de su respectiva Unidad Académica, en coordinación con el departamento de Planificación y Evaluación de la ULVR.



TITULO IV

PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULVR.

CAPÍTULO I.

DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Art. 44.- El personal académico de la ULVR está conformado por profesores (as) investigadores (as). Para ser profesor (a) investigador (a) titular se requiere tener título profesional de nivel universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Especialidad; y, cumplir con los demás requisitos señalados en la LOES y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor y profesora investigador(a)

Art. 45.- Los profesores(as) investigadores (as) serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores (as) investigadores (as) titulares pueden ser: principales, agregados o auxiliares.

Art. 46.- El tiempo de dedicación para los (las) profesores (as) investigadores (as) será: completo con cuarenta horas semanales; medio tiempo con veinte horas semanales y tiempo parcial con menos de veinte horas semanales.

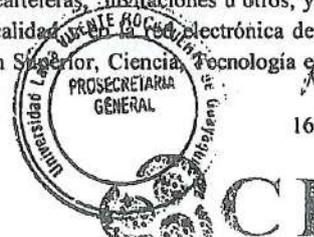
Art. 47.- El ingreso y el ascenso de los profesores (as) titulares de una categoría a otra estará regulado por los Reglamentos de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del profesor (a) e investigador (a) de la ULVR, sin contravenir las normas contenidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

CAPITULO II.

DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.

Art.-48.-*Del Ingreso a la carrera por concurso público de Méritos y Oposición.- Para el Ingreso del Personal Académico Titular, se convocará a concurso público de méritos y oposición, evaluando y garantizando la idoneidad de los (las) aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Aplicándose acciones afirmativas que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.*

Art.- 49.- *De la publicación del Concurso y Tribunal.- El llamamiento a los concursos de méritos y oposición de los(las) candidatos(as) a Profesor(as) Titulares lo autorizará el Consejo Universitario y lo convocará el Rector(a) de la Institución, el que se difundirá en los medios de comunicación internos como la página web de la Universidad, cartelera, invitaciones u otros, y se publicará en dos medios masivos de comunicación de la localidad. La información electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e*





Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador por lo menos con ocho (8) días plazo de anticipación al mismo, señalando los requisitos mínimos, áreas de especialización y tiempo de dedicación.

Junto con la decisión de Convocatoria se conformará el Tribunal Calificador correspondiente, por resolución del Consejo Universitario.

Art.- 50.- El Tribunal calificará los méritos tomando en cuenta: títulos y grados de cuarto nivel, publicaciones relacionadas con el área en concurso, ejercicio profesional, experiencia académica o de investigación científica, cursos de actualización o perfeccionamiento profesor(a) académico, ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios y artículos indexados.

Art.- 51.- El Concurso de Oposición constará de la entrevista al candidato(a); presentación de la clase demostrativa; prueba escrita del área de conocimiento; presentación y defensa del Proyecto a evaluar.

Art.- 52.- La distribución de la calificación de Méritos y Oposición será distribuida como sigue:

1. Méritos (30 puntos).

- 1.1 Por título de cuarto nivel: Maestría (5 Puntos)
- 1.2 Por título de cuarto nivel PhD (7 Puntos)
- 1.3 Curso de capacitación en los últimos cinco años (3 Puntos)
- 1.4 Por experiencia docente por más de cuatro años (5 Puntos)
- 1.5 Publicaciones relacionadas a la asignatura en la que concursa. (5 Puntos)

1.5.1 Libro	2 puntos
1.5.2 Ponencias	1 punto
1.5.3 Ensayos	1 punto
1.5.4 Artículos	1 punto

1.6 Premios o Reconocimientos a méritos obtenidos (5 puntos):

1.6.1 En la Universidad	1 punto
1.6.2 En el ejercicio de la profesión	1 punto
1.6.3 Producción científica	1 punto
1.6.4 Producción cultural	1 punto
1.6.5 En la comunidad	1 punto

2. Oposición (70 Puntos)

2.1 Presentación de clases	5 puntos
2.2 Proyección de voz	5 puntos
2.3 Manejo de material didáctico en físico y digital	10 puntos
2.4 Dominio del tema de clase	15 puntos
2.5 Prueba escrita del área de conocimiento	15 puntos
2.6 Presentación y defensa del Proyecto	20 puntos





Art.- 53.- La integración del Tribunal de la ULVR, será designado por el Consejo Universitario, atendiendo al área del concurso y estará integrado por 3(tres) Profesores(as) titulares de los cuales uno será obligatoriamente del área del conocimiento del concurso, con sus respectivos suplentes.

Art.- 54.- La decisión del Tribunal, declarará triunfador al concursante que hubiere obtenido el mayor puntaje a partir del 70% del total de puntos (100) del concurso de méritos y oposición. Si ninguno de los(as) aspirantes alcanzare este porcentaje se declarará desierto el concurso.

Art.- 55.- Los (las) aspirantes a Profesor(a) titular por nombramiento participarán en un Concurso de Méritos y Oposición, convocado por el Rector(a) de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, para llenar las vacantes en las diferentes Facultades y Escuelas de la Universidad, atendiendo a la naturaleza del concurso. El Consejo Universitario designará el Tribunal que estará compuesto por 3(tres) Profesores(as) titulares de los cuales uno será obligatoriamente del área del conocimiento del concurso, con sus respectivos suplentes.

Art.-56.- La convocatoria al concurso se hará con 8 días plazo de anticipación al mismo, los requisitos exigidos para el concurso, serán publicados en la página WEB de la Universidad.

Art.-57.-Requisitos que deben cumplir y entregar los (las) postulante son:

- a) Entregarán una carpeta con los respectivos documentos notariados y foliados en la Secretaría General de la Universidad acompañados de los demás requisitos.
- b) Solicitud dirigida al Rector(a), en especie valorada, en la que se indicará el área y cátedra para la cual concursa, los documentos que adjuntan y señalando domicilio, teléfono y correo electrónico.
- c) Original o fotocopia autenticada del documento probatorio del título Universitario o politécnico exigido en las bases del Concurso.
- d) Certificación de la Institución donde cursó estudios, de sus promedios de notas durante su carrera universitaria o politécnica.
- e) Certificado que acredite experiencia Docente.
- f) El (la) aspirante entregará su carpeta hasta el día y hora señalada en la convocatoria en la Secretaría General de la Universidad, este Departamento sólo la recibirá y pondrá el recibido en la copia, esta pasará al Departamento de Talento Humano donde verificará si se cumplen o no los requisitos de admisibilidad para concursar y emitirá un informe de cada carpeta recibida, luego será enviada a los miembros del Tribunal quienes aprobarán si es admitida o no para continuar en el concurso.
- g) Ningún aspirante podrá participar por más de un cargo en el mismo concurso.





Art.-58.- Para garantizar la conformación y funcionamiento del Tribunal se convocará a los miembros principales y suplentes a fin de que, ante la ausencia de algún miembro principal se llame al miembro suplente, en orden de la designación. Actuará como Secretario(a) del Tribunal el (la) Secretario(a) General de la Universidad.

Art.-59.- Previo de la convocatoria el Departamento Académico General conjuntamente con el Vicerrector(a) Académico de Investigación de Grado y Postgrado, aprobará los Programas de Estudios sobre cuya base actuará el Tribunal para la oposición.

Art.-60.- Del Procedimiento:

- a) Declarada la idoneidad, los candidatos(as) se someterán al Concurso de Méritos y Oposición, ante el Tribunal respectivo.
- b) Los(as) concursantes serán entrevistados, por el Decano(a) o Director(a) de la Escuela en donde aspira ingresar como Docente, y la exposición se realizará ante el Tribunal, en el aula de clase y ante presencia de estudiantes, durante un tiempo de 60 minutos, en la cual se deberá considerar los objetivos generales y específicos de la cátedra, la bibliografía básica y el desarrollo esquemático de cada tema.
- c) El (La) participante que haya obtenido la mayor calificación en la sumatoria final será declarado(a) triunfador del Concurso.
- d) Si ninguno de los (las) participantes hubiere obtenido la calificación de 70 o más del total de puntos (100) del Concurso de Méritos y Oposición, se declarará desierto.
- e) Si se produjera un empate en el primer puesto, se declarará ganador(a) al participante que tenga el más alto promedio de calificaciones durante el estudio de su carrera profesional.
- f) El Tribunal presentará al Consejo Universitario un informe que incluya el Acta respectiva, solicitando se expida el nombramiento del triunfador(a) del Concurso de Méritos y Oposición.
- g) La Secretaria General de la ULVR, publicará los resultados de los ganadores (as) del Concurso de Méritos y Oposición en su página Web.

Art. 61.- Para ser profesor (a) titular principal se requiere:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en el Estatuto de la ULVR, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.





g) *Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.*

Art. 67.- Se garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de los docentes, que fomenten e incentiven la superación personal, académica y pedagógica. Cuando cursaren programas de posgrado relacionados con la asignatura o módulo a su cargo, *que traiga beneficio a la Institución. En caso de cursos de doctorado equivalente a PHD y de Maestría tendrán Licencia los profesores(as) titulares principales y agregados recibiendo los estímulos económicos según corresponda.*

En el Presupuesto de la Institución constara una partida con el porcentaje respectivo para financiar los estudios antes prescritos.

El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el "Reglamento para Becas y ayudas económicas para estudios de Posgrado del personal docente de la ULVR". (DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA).

CAPITULO II.

AÑO SABÁTICO.

Art. 68.- *Luego de seis años de labores ininterrumpidas los profesores(as) investigadores (as) titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación para lo cual presentarán un proyecto académico que será aprobado por el órgano colegiado superior.*

En caso de aprobarse el proyecto tendrá derecho a percibir las remuneraciones y más emolumentos que le correspondan mientras esté en el periodo sabático, al término del cual debe presentar el informe y producto de sus actividades. El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el "Reglamento del Año Sabático"

CAPITULO III.

GARANTÍA DEL PERSONAL DOCENTE.

Art. 69.- Se garantiza el derecho de los docentes a la estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin ninguna discriminación.

Art-70.- El personal académico de la ULVR, está conformado por profesores (as) e investigadores (as).

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre si lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



Ningún profesor (a) o personal administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo, podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 71.- Los profesores (as) e investigadores (as) que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por la ULVR en ejercicio de su autonomía responsable.

El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el "Reglamento de beneficios del personal académico, por la explotación o Cesión de derechos sobre los mismos, consultorías, servicios externos remunerados".

TITULO V.

DE LOS ESTUDIANTES DE LA ULVR.

CAPÍTULO I.

DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 72.- Son estudiantes regulares de la ULVR aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada ciclo o semestre, eliminando todo requisito adicional.

Art. 73.- La Universidad realizará con al menos treinta (30) días de antelación al inicio del periodo de inscripción una convocatoria, la cual incluirá el cronograma del proceso establecido por la Institución, las condiciones y requisitos que deberán cumplir los (las) aspirantes. Esta convocatoria se efectuará mediante la página web de la Universidad y uno de los diarios de mayor circulación.

Art. 74.- Para ser estudiante de la ULVR, el (la) aspirante debe cumplir y aprobar el proceso de admisión de la Universidad que se detalla a continuación:

1. El (la) aspirante tendrá que realizar la respectiva evaluación y valoración aptitudinal (Prueba Psicométrica).
2. Aprobar la evaluación y valoración de conocimientos (Examen de Exoneración y/o Curso de Nivelación), cuyas bases están normadas en el Reglamento Admisión y Nivelación, basados en los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.



Los (las) aspirantes cumplirán los siguientes requisitos para su inscripción a la evaluación y valoración de conocimientos (Examen de Exoneración y/o Curso de Nivelación), de acuerdo a la oferta académica aprobada para cada periodo lectivo.

- a. El aspirante debe ingresar en la página web de la Universidad la información correspondiente, para proceder al registro de sus datos. El registro se efectuará mediante la apertura, por única vez, de una cuenta personal. El registro en línea a través de la página web de la Universidad no la obliga a separar el cupo en la carrera elegida por el (la) aspirante.
- b. Acercarse a la Unidad de Nivelación y Admisión para verificación y/o corrección de los datos ingresados con la siguiente documentación:
 1. Entregar el respectivo certificado vocacional y una copia a color.
 2. Original y copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y del certificado de votación vigentes en estado legible.
 3. Partida de Nacimiento.
 4. En el caso de aspirantes extranjeros el documento habilitante es el pasaporte, carné de refugiado vigentes en estado legible y una copia a color.
 5. Para los (las) bachilleres de la promoción de cuatro años atrás al presente periodo lectivo, deberán presentar su título de bachiller debidamente refrendado por el Ministerio de Educación y una copia a color.
 6. Para los (las) bachilleres de la promoción de dos años atrás al presente periodo lectivo, deberán presentar su Acta de grado refrendado por la Dirección Provincial de Educación (original y una copia a color).
 7. Para los (las) bachilleres de la promoción del presente periodo lectivo, deberán presentar Acta de grado original sin refrendar o Certificado de Colegio original en el que se indique que el (la) estudiante se incorporó de bachiller o que aun cursa tercer año de bachillerato, especialización en que se graduó y el periodo lectivo, este certificado debe estar firmado conjuntamente por el (la) Secretario (a) y el (la) Rector (a) o por el (la) Secretario (a) con sus respectivos sellos. El (la) aspirante tendrá la obligación de entregar en la Unidad de Archivos, su título de bachiller debidamente refrendado en el término de un año.
 8. En el caso del ciudadano extranjero o ecuatoriano que haya realizado estudios en el exterior, se solicitará el título de bachiller o su equivalente reconocido y equiparado por el Ministerio de Educación del Ecuador.



Art. 75.- El (la) aspirante una vez que cumplió con lo que se estipula en el artículo 74, y aprobó la evaluación y valoración de conocimientos podrá matricularse en la Universidad.

La Unidad de Nivelación y Admisión remitirá la documentación de los (las) aspirantes inscritos a la Unidad de Archivo de la ULVR.

La Secretaria de la Unidad Académica remitirá la solicitud de matrícula suscrita por el (la) aspirante al departamento pertinente, para que el (la) aspirante legalice su matriculación con el pago correspondiente, que será remitida a través correo electrónico personal del aspirante.

Art. 76.- Deberes de los (las) estudiantes:

1. Participación en actividades de Investigación y Vinculación.
2. Respeto al pluralismo y las decisiones democráticas.
3. Realizar Pasantías, Prácticas Profesionales y Vinculación con la Sociedad, de acuerdo a la LOES y su Reglamento.
4. Cumplir las disposiciones de la LOES, su Reglamento General, este Estatuto, los Reglamentos de la ULVR y las disposiciones de la SENESCYT, CES y CEAACES.
5. Participar y cumplir las tareas académicas de investigación, que le sean asignadas.
6. Respetar a las Autoridades, a los Profesores (as), a los (las) compañeros(as), al personal de servicio y a los (las) trabajadores (as).
7. Participar en eventos científicos, culturales, deportivos y artísticos.
8. Tener dedicación responsable para adquirir conocimientos en su respectiva carrera.
9. Participar eficientemente en el proceso de evaluación institucional.

Art. 77.- Derechos de los (las) estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución.
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno de la ULVR.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.



24

CES
Consejo de Educación Superior



CAPÍTULO II.

DE LAS SANCIONES.

Art. 78.- Las sanciones para las infracciones en que incurrieren los (las) estudiantes, se encuentran establecidas en el art. 207 de la LOES, garantizándoles su derecho al debido proceso y la legítima defensa.

CAPÍTULO III.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS (LAS) ESTUDIANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Art. 79.- La participación de los (las) estudiantes al Consejo Universitario y Consejo Directivo, esta reguladas en el Art. 14 y 33 respectivamente en el Estatuto, están establecidos.

Para las dignidades de representación estudiantil los (las) candidatos (as) deberán ser estudiantes regulares, acreditar un promedio de 9 (Nueve) o más de calificación equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos cincuenta por ciento de la malla curricular y no haber reprobado ninguna asignatura o módulo.

CAPÍTULO IV.

APROBACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS.

Art. 80.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos en el Art. 81 del Estatuto de la ULVR un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 81.- La ULVR otorgará la tercera matrícula con carácter excepcional, cuando el (la) estudiante no haya podido continuar sus estudios, por enfermedad grave, fuerza mayor o calamidad, debidamente comprobada. En caso de pérdida por tercera ocasión no podrá continuar la carrera, de conformidad con la LOES.

Art.82.- Para la aprobación de un curso o carrera el (la) estudiante debe haber aprobado el número de créditos correspondientes a la misma, considerado en las tres unidades de organización curricular: formación básica, formación profesional y titulación.

Art. 83.- De igual manera el (la) estudiante debe cumplir con el número de horas de práctica pre-profesionales y actividades de vinculación con la sociedad de acuerdo a la carrera o curso efectuado.





Art. 84.- Los (Las) estudiantes deben desarrollar, presentar y defender individualmente cualquiera de las modalidades de titulación de carrera, de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento Marco para la Obtención de Títulos Profesionales de las Facultades y Escuelas de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil", el mismo que será dictado en un plazo de 120 días a partir de la aprobación del presente Estatuto.

Art. 85.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Art. 86.- La ULVR establece un sistema de pensión diferenciada y ayuda económica conforme al párrafo segundo del artículo 90 de la LOES, para lo cual dictará el "Reglamento de Becas", respetándose el principio de igualdad de oportunidades, la realidad socio-económica y condiciones especiales.

Art. 87.- La ULVR no cobrará monto alguno por los derechos de grados o el otorgamiento del título académico a sus estudiantes; atendiendo a lo que dispone la disposición del artículo 73 de la LOES.

Art. 88.- La garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior.- La ULVR, garantizará el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la LOES.

Art. 89.- La ULVR otorgará becas y ayudas económicas a los (las) estudiantes en un porcentaje no menor al 10% del número de estudiantes regulares y serán beneficiarios de las mismas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes así como los (las) estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los (las) deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, conforme se determina en el art. 77 de la LOES.

Art. 90.- La ULVR está obligada a destinar las asignaciones y rentas del Estado al costo subsidiado de las carreras, al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera: así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cualquier nivel.





Art. 91.- La ULVR fomentará las relaciones interinstitucionales con otras universidades, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el "Instructivo de Relaciones Interinstitucionales". (DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO CUARTO.

TITULO VI.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES(AS) DE LA ULVR.

CAPÍTULO I.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES(AS).

Art. 92.- El personal administrativo y los(as) trabajadores(as) son personas naturales que prestan sus servicios lícitos y personales a la ULVR, de acuerdo a las necesidades de la misma y serán contratados (as) por el Rector (a) en su calidad de Representante Legal.

Art. 93.-Las relaciones de la ULVR con el personal administrativo y los(as) trabajadores(as) se regirán por: Código del Trabajo, Código Civil, la LOES, *el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Evaluación del Personal Administrativo y Trabajadores, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.*

Art. 94.- *Los derechos del personal administrativo y los(as) trabajadores(as) son:*

- a) *Estabilidad en el cargo y opción de ascenso, conforme a lo que establece el Código de trabajo.*
- b) *Recibir los incentivos Institucionales.*
- c) *Recibir la Remuneración de acuerdo a la Ley.*
- d) *Participar en el cogobierno y en las elecciones señaladas en este Estatuto.*
- e) *Participar en la organización laboral conforme a la Ley.*
- f) *Gozar de vacaciones de acuerdo al Código de Trabajo.*
- g) *Hacer uso de las licencias que prescribe la Ley.*
- h) *Gozar de un ambiente de trabajo sano y seguro dentro de los predios de la ULVR.*
- i) *Derecho a recibir su jubilación de acuerdo al Código de Trabajo.*
- j) *Asociarse libremente en asociaciones, clubes etc. y,*
- k) *Demás normas contempladas en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.*

Art. 95.- *Son deberes del personal administrativo y los(as) trabajadores(as):*

- a) *Realizar con ética, moral, eficacia, eficiencia y efectividad las funciones asignadas.*
- b) *Respetar a las Autoridades, al personal de Profesores(as), a los(as) estudiantes y a sus compañeros (as) de trabajo.*
- c) *Cuidar los bienes de la Institución y responder por los daños que ocasionaren.*



- d) *Guardar estricta reserva de la información verbal y escrita que se genere en la ULVR.*
- e) *Colaborar con las Autoridades para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y del Plan Operativo Anual (POA).*
- f) *Asistir a los eventos y Actos Oficiales de la ULVR, cuando se requiera su presencia y,*
- g) *Demás contemplados en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.*
- h) *Participar eficientemente en el proceso de Evaluación Institucional y Acreditación.*

Art. 96.- El personal administrativo y los(as) trabajadores(as) serán evaluados de acuerdo al respectivo *Reglamento para el Ingreso, Promoción y Evaluación del Personal Administrativo y Trabajadores, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.*

Art. 97.- El personal administrativo y los(as) trabajadores(as) o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico, según lo establecido en la LOES.

Las sanciones por infracciones que cometieren el personal administrativo y los (las) trabajadores(as) se regirán por el Código del Trabajo.

Art. 98.- *La ULVR garantizará la existencia de la organización gremial en su seno, conforme lo determina su propio estatuto, el mismo que guardará concordancia con la normativa institucional, la LOES y el Código del Trabajo.*

Su directorio deberá renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Universitario convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

TITULO VII.

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CAPÍTULO I.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 99.- *Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.*

Art. 100.- *Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades, y en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.*



Art. 101.- Para los (las) estudiantes, profesores (as), investigadores (as), personal administrativo y los (las) trabajadores (as) con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

La ULVR garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades. El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el "Reglamento de Discapacidades", para el uso interno de la ULVR. (DISPOSICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA)

Art. 102.- El Vicerrector (a) Académico de Investigación de Grado y Posgrado de la ULVR en conjunto con el Coordinador(a) de la Unidad de desarrollo humano, serán los responsables del cumplimiento de las políticas establecidas en las normativas para las personas con discapacidad.

TITULO VIII.

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DE LA ULVR.

CAPÍTULO I.

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.

Art. 103.- La ULVR en ejercicio de su autonomía responsable, su patrimonio y financiamiento estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y los que se adquieran en el futuro, por cualquier título.
- b) Las rentas establecidas en la ley del Fondo Permanente del Desarrollo Universitario y Politécnico.
- c) Los ingresos por aranceles.
- d) Los beneficios que obtenga por su participación en actividades productivas de bienes y servicios por año, siempre que la gestión no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la ULVR.
- e) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor.
- f) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, Programas de posgrados, prestación de servicios, en el marco de lo señalado en la LOES.
- g) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.
- h) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
- i) Los fondos de generación propia, serán manejados de acuerdo al Instructivo que será expedido en un plazo de 120 días a partir de su aprobación y controlado mediante Auditoría Interna.





Art. 104.- La ULVR dictará el "Instructivo del Manejo de Fondos y bienes de generación propia de la institución y del patrocinador", para controlar el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, estando así sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna, conforme a lo establecido en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior y estarán bajo la supervisión del Auditor Interno de la ULVR. *(Disposición Transitoria Quinta).*

Art. 105.- El Consejo Universitario de la ULVR, en el presupuesto anual de la Institución incorporará, por lo menos, una partida del 6% para publicaciones indexadas, becas, investigaciones, doctorados y maestría de profesores(as).

Las instancias que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la partida presupuestaria para publicaciones indexadas, becas, investigaciones, doctorados y maestría de profesores (as), constan en el Reglamento para becas y ayudas económicas para estudios de posgrado del personal docente de la ULVR. (Disposición Transitoria Tercera).

Art. 106.- Para garantizar el derecho de los profesores (as) e investigadores (as) de acceder a la formación y capacitación, el Consejo Universitario de la ULVR establecerá en su presupuesto anual al menos el 1% para el cumplimiento de este fin. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento.

Art.-107.- El Consejo Universitario de la ULVR, en el presupuesto anual de la Institución incorporará, una asignación por el monto de \$140.0000 (Ciento cuarenta mil dólares) como partida para Vinculación con la Sociedad.

Art.108.- La ULVR a través del Rector (a), como representante legal, de la misma, en ejercicio de su autonomía responsable, rendirá el informe anual en la última parte del cuarto trimestre de cada año, el cual contendrá una rendición de cuentas de los logros realizados así como de los fines y objetivos propuestos, el mismo que será socializado mediante exposiciones, Casa Abierta, de forma física y digital ante el Consejo Universitario, Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y debidamente publicada en la página web de la ULVR.

Art. 109.- La ULVR establece el mecanismo de utilización de excedentes financieros, cumpliendo con el Art. 8 del Reglamento General a la LOES en el Reglamento para el cobro de aranceles de los estudiantes, distribución y destino de los excedentes de los aranceles, que será aprobado y promulgado por el Consejo Universitario en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de este Estatuto, enviando copia del mismo al CES. *(Transitoria Decima Sexta).*

Art.-110.- En caso de extinción de la ULVR, esta deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes y se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 41 de la LOES y al Art.35 primer inciso del Reglamento General a la LOES.





TITULO IX.

COMISIÓN CONSULTIVA DE GRADUADOS(AS) DE LA ULVR.

CAPITULO I.

COMISIÓN CONSULTIVA DE GRADUADOS(AS).

Art. 111.- El Consejo Universitario conformará una Comisión Consultiva de Graduados(as), de la ULVR, que servirá de apoyo y asesoría en los temas académicos específicos que le sean consultados y estará estructurada de la siguiente manera: tres representantes de los graduados (as) de diferentes áreas del conocimiento que deberán acreditar en su récord académico, la calificación de 9 (Nueve) o más, equivalente a muy bueno. La forma de designación, deberes, atribuciones y periodos de duración serán normados en el *Reglamento General al Estatuto de la ULVR*, respetando la alternancia y la equidad de género.

TITULO X.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ULVR.

CAPITULO I.

TRIBUNAL ELECTORAL.

Art. 112- El Tribunal Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir y vigilar los procesos de elecciones del Rector(a), Vicerrectores(as), Representantes del personal académico, Representantes Estudiantiles, Representantes del Personal administrativo y Trabajadores (as) y Representantes de Graduados (as), ante los órganos de cogobierno de la ULVR que señala el presente Estatuto.

El tribunal está conformado con equidad, teniendo entre sus fines la democracia, la transparencia e imparcialidad y *responderá por sus actuaciones ante el Consejo Universitario.*

El Tribunal Electoral, organismo encargado de las diversas elecciones de los órganos de cogobierno de la ULVR cuyos integrantes son designados por el Consejo Universitario, el mismo que los posesionará.

Este estará conformado por cinco vocales con sus respectivos suplentes actuará como secretario el Secretario(a) General de la ULVR y los vocales serán designados (as) por los profesores(as) investigadores (as), uno por los (las) estudiantes, uno por el personal administrativo y trabajadores(as), uno por los (las) Graduados(as). Los (as) *candidatos (as) podrán nombrar delegados al Tribunal Electoral los mismos que tendrán voz mas no voto.*

Las normas reguladoras del proceso electoral se determinan en el "*Reglamento de Elecciones para la elección del Rector(a), Vicerrectores(as) e integración de los organismos de la ULVR*" el mismo que será dictado en un plazo de 60 días de ser aprobado el presente estatuto. (*Disposición transitoria octava*).



TITULO XI.

DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA ULVR.

CAPITULO I.

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA.

Art.113.- La ULVR cuenta con un departamento administrativo de Auditoría Interna, estará a cargo de un profesional que se encargara de controlar todos los procesos inherentes a la institución de índole administrativo, académico, financiero y legal. Reportara al Consejo Universitario y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Su estructuración y funciones constaran en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).

CAPITULO II.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

Art.114.- La ULVR cuenta con un departamento administrativo de Planificación y Evaluación mediante el cual se realiza el análisis de la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programas de posgrado , con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados y mejorar la eficiencia institucional y la calidad académica, para lo cual se dictará y se promulgará el "Reglamento del departamento de Planificación y Evaluación", en el plazo de 120 días, a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, en el cual se establece los mecanismos para la planificación y autoevaluación. (Disposición Transitoria novena).

El Director(a) del Departamento de Planificación y Evaluación, reportara al Rector(a) y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO III.

DEPARTAMENTO LEGAL.

Art.115.- La ULVR tendrá un departamento legal con un número de Asesores Jurídicos que se requieran para su buen funcionamiento, los que serán nombrados por el Rector (a) de la Institución y estará bajo su dependencia.

El Director(a) del Departamento Legal, reportará al Rector(a) y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

La Estructuración y su funcionamiento constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).





CAPITULO IV.

SECRETARIA GENERAL.

Art.116.- La Secretaría General es de carácter administrativo adscrito al Rectorado, ejercida por el o la Secretario(a) General, que es designado(a) por el Rector (a). Ejerce sus funciones con dedicación exclusiva. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario(a) General, lo subroga o reemplaza el o la Prosecretario(a) General. *La Estructuración y funcionamiento del mismo constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).*

Art.117.- La Prosecretaría General, es ejercida por el o la Prosecretario(a) General, que es designado(a) por el Rector (a), se reporta a la Secretaría General. Ejerce sus funciones con dedicación exclusiva. Su cargo es de libre nombramiento y remoción. Reemplazará al (el) Secretario(a) General en su ausencia.

La Estructuración y funcionamiento del mismo constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).

CAPITULO V

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA ULVR

Art. 118.- Es de carácter administrativo, reporta directamente al Rectorado y su Director es de libre remoción, destinado a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de la ULVR.

Este departamento, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

El Director(a) del Departamento de Bienestar Estudiantil de la ULVR, reportará al Rector(a) y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Este departamento tendrá las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Admisión y Nivelación.
- b) Unidad de Desarrollo Humano.
- c) Unidad de Salud.

La ULVR dictará el "Reglamento de Bienestar Estudiantil", que regulará sus funciones en un plazo de promulgación de 120 días desde que se apruebe el presente estatuto. *(Disposición Transitoria séptima).*



Art. 119.- La ULVR incluirá en su presupuesto anual de acuerdo a los recursos del mismo una partida, que garantice el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del departamento de Bienestar Estudiantil.

Art. 120.- POLÍTICAS DE CUOTAS.- En cumplimiento a los Artículos 30 y 74 de la LOES, la ULVR instrumenta una política de cuotas a través del ingreso de los (las) estudiantes de los grupos históricamente excluidos o discriminados. Se reconoce a los estudiantes un apoyo económico que surge de la realidad universitaria institucional donde destinando cada año del monto asignado por el Estado, la totalidad de dichos recursos en becas y ayudas económicas de escolaridad e investigación para estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socioeconómico-étnico, género, discapacidad o lugar de residencia entre otros, tenga la dificultad para acceder mantenerse y terminar exitosamente su formación para la obtención del título, políticas de asignación dentro del marco del documento oficial de la SENESCYT con las Universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado.

Las políticas de cuotas las establece la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS

Art. 121- Este departamento es de carácter administrativo, utiliza la comunicación veraz y oportuna para el conocimiento de las actividades académicas, culturales, científicas, de innovación tecnológica y del nuevo conocimiento que se generen en todas las áreas de la ULVR. La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).

El Jefe Departamental, reportará al Rector(a) y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO VII

DEPARTAMENTO FINANCIERO.

Art. 122.- Este departamento administrativo, es el responsable de la ejecución, control y supervisión de las asignaciones y rentas provenientes del Estado y de los fondos de generación propios de la ULVR.

Su Director Financiero, reportara directamente al Rector(a), su cargo será de libre nombramiento y remoción.

La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).





CAPITULO VIII.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Art. 123.- Este departamento administrativo, estará a cargo de un Administrador(a) General, quien reportara al Vicerrector(a) Administrativo y su cargo será de libre nombramiento y remoción. Velará por la conservación de todas las dependencias de la ULVR, en su aspecto tanto interno como externo, cuidando el buen estado de sus servicios generales. La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).

CAPITULO IX.

DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO.

Art. 124.- Este departamento administrativo, será dirigido por un Jefe Departamental nombrado(a) por el Rector(a), quien será de libre remoción y reportara directamente al Vicerrector(a) Administrativo. Se encargará de proveer, mantener y desarrollar un talento humano altamente calificado y motivado para alcanzar los objetivos de la ULVR a través de la aplicación de programas eficientes de administración de talentos humanos, así como velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, en materia de competencia.

La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).

CAPITULO X.

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES.

Art. 125.- Este departamento administrativo, será dirigido por un Jefe Departamental nombrado(a), por el Rector(a), quien será de libre remoción y reportara directamente al Vicerrector(a) Administrativo. Se encargará de desarrollar y mantener los sistemas de Información de la ULVR, proporcionando las condiciones ideales para el desarrollo académico, buscando la excelencia a nivel de sistemas, a nivel de procesos y atención a los usuarios en general.

La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).



35





CAPITULO XI.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO GENERAL.

Art. 126.- El departamento Académico General es de carácter administrativo, será dirigido por un Director(a), nombrado(a) por el Rector(a), quien será de libre remoción y reportara directamente al Vicerrector(a) Académico. Y este Departamento será el encargado de la planificación, ejecución y control del proceso académico que se lleva a efecto en cada una de las carreras de la Universidad para promover la excelencia académica.

CAPITULO XII.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN.

Art. 127.- Este departamento es de carácter administrativo, será dirigido por un Director(a), nombrado(a) por el Rector(a), quien será de libre remoción y reportara directamente al Vicerrector(a) Académico. Y tiene por objeto normar el desarrollo de la actividad de investigación, estableciendo políticas, lineamientos y vínculos de aplicación pendientes a contribuir al proceso de desarrollo del país, elemento vital para el desarrollo de la función de la ULVR como generadora de conocimientos científicos.

La estructuración y funciones constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, el mismo que será dictado en un plazo de 120 días. (Disposición Transitoria Vigésima Cuarta).

CAPITULO XIII.

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

Art. 128.- El departamento de Vinculación con la Sociedad, es de carácter administrativo, será dirigido(a), por un Jefe Departamental nombrado(a), por el Rector(a), quien será de libre remoción y reportara directamente al Vicerrector(a) Académico. Este departamento se encargará de planificar, organizar, dirigir y vincular las relaciones de la comunidad con la sociedad.

La ULVR realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para realizar vinculación con la sociedad no hace falta cumplir con los requisitos de estudiante regular.

El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el "Reglamento del departamento de Vinculación con la Sociedad". (Disposición Transitoria Vigésimo).





CAPITULO XIV.

DEPARTAMENTO DE *FORMACIÓN DE GRADO Y POSGRADO.*

Art.129.- Es de carácter Administrativo, *será dirigido(a), por un Jefe Departamental nombrado(a), por el Rector(a), quien será de libre remoción y reportará directamente al Vicerrector(a) Académico.* El objetivo de este departamento es la ejecución de Proyectos de estudios de actualización y mejoramiento académico para elevar el nivel profesional de quienes tienen formación laica y de público en general, como un aporte a las exigencias requeridas en un mundo globalizado, en los diferentes campos de acción laboral, en los que se desarrolla.

El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará el "Reglamento de Formación de Grado y Posgrado". (Disposición Transitoria Undécimo).

TITULO XII.

DEL REFERENDO EN LA ULVR.

CAPITULO I.

REFERENDO.

Art. 130.- *La ULVR, en ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ULVR, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del Rector (a) del máximo órgano colegiado académico superior, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.*

Art. 131.- Solamente podrán participar en un referendo aquellos profesores (as), los (las) estudiantes, personal administrativo y trabajadores (as) calificados para participar en elecciones de Rector(a) y Vicerrectores(as) de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

Art. 132.-Las características del referendo, la calificación del tema, las preguntas y el procedimiento del mismo, serán normadas en el "*Reglamento del Referendo de la ULVR*" una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días, se lo dictará y promulgará. (Disposición Transitoria Vigésima Tercera).





TITULO XIII.
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ULVR.

CAPITULO I.

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS QUE COMETIEREN LOS
PROFESORES(AS) INVESTIGADORES(AS) Y ESTUDIANTES Y DE LAS SANCIONES
A LAS MISMAS.**

Art. 133.- El art. 207 de la LOES establece *las sanciones para los (las) estudiantes, profesores (as), investigadores (as), personal administrativo y los (las) trabajadores.*
Son faltas de las y los estudiantes, profesores(as) e investigadores (as):

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos, colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
- f) *Incumplir con los principios y disposiciones contempladas en la LOES y en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano; y,*
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- h) *Incumplir con la Actividad Académica y científica de conformidad con los Planes y carga horaria, debidamente aprobada, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor(a) Investigador del Sistema de Educación Superior.*

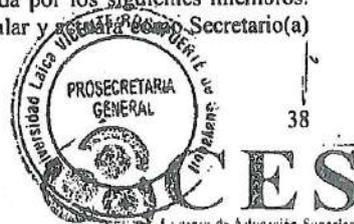
Según la gravedad de las faltas cometidas por los (las) estudiantes, profesores (as) e investigadores (as), éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) *Amonestación del Consejo Universitario;*
- b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de las actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución.*

Art.134.- *El Consejo Universitario sancionará las faltas contempladas en el Art. 133 del presente Estatuto, en aplicación a las disposiciones contempladas en la LOES.*

Art. 135-*El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de quienes presuntamente incurrieren en las infracciones contempladas en art. 207 de la LOES.*

Art. 136.- La Comisión Especial de la ULVR, estará conformada por los siguientes miembros: Tres profesores (as) titulares, un profesor (a) investigador (a) titular y ~~Secretario(a)~~ Secretario(a) de la comisión, el Secretario (a) General de la ULVR.



Los Miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo Universitario, se posesionaran ante el Rector(a) de la ULVR y durarán en sus funciones por el lapso de dos años.

Art. 137.- Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores (as) e investigadores (as) que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y en este Estatuto, y se remitirán a la Comisión Especial.

La Comisión Especial conocerá la denuncia que le sean remitidas en contra de los (las) estudiantes, los profesores (as), investigadores (as) y correrá traslado en 48 horas sobre el contenido de la misma a la afectada o afectado, a fin de que conteste sobre la denuncia en su contra en un término de 48 horas, de no contestar se seguirá el proceso en rebeldía. Luego se abrirá la causa a prueba por un término de seis días, concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes y lo remitirá al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los (las) estudiantes, profesores (as) e investigadores (as), la cual será debidamente notificada en el término de 48 horas.

Los (las) estudiantes, profesores (as) e investigadores (as), podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior dentro de tres días hábiles de haber sido notificado con la resolución del Consejo Universitario.

El personal administrativo y trabajadores(as) se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

TITULO XIV.

DE LAS SANCIONES A LAS MÁXIMAS AUTORIDADES Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA ULVR.

CAPITULO I.

DE LAS SANCIONES.

Art. 138.- La imposición de sanciones a las máximas autoridades de la ULVR, que transgredan la ley orgánica de educación superior y la normativa correspondiente según lo determinado en el art. 169 de la LOES literal p) es atribución exclusiva del consejo de educación superior.

Art. 139.- Las faltas y sanciones para los miembros del consejo universitario son las determinadas por el reglamento de sanciones expedido por el CES contenido en la resolución RPC-SO-10-Nº 041-2012 de fecha 21 de marzo del 2012.





DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- *El Consejo Universitario con el voto ponderado, con más de la mitad de los votos, enviara al CES las reformas al proyecto de estatuto para su aprobación definitiva.*

SEGUNDA.- En cumplimiento del Art 42 de la LOES, la ULVR a través de su Rector(a) enviará anualmente el presupuesto y la liquidación presupuestaria a la SENESCYT.

TERCERA.- Todo lo que no estuviere previsto, señalado y tipificado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Universitario de la ULVR

CUARTA.- La ULVR, cumplirá obligatoriamente con los Reglamentos que publiquen y emitan el CES, el CEAACES y la SENESCYT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- *El Rector(a), Vicerrector(a) Académico de Investigación de Grado y Posgrado, Vicerrector(a) Administrativo, actual Vicerrector General, que se encuentran en funciones en la ULVR continuarán en sus cargos, hasta que se cumplan sus periodos.*

SEGUNDA.- *Los Órganos de Cogobierno señalados en este Estatuto, serán conformados de acuerdo a las necesidades de la ULVR en el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación del presente estatuto por el CES.*

TERCERA.- *El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el "REGLAMENTO PARA BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ULVR" mismo que serán remitidos a la SENESCYT para su conocimiento.*

CUARTA.- El requisito para acceder a la docencia por concurso público de mérito y oposición para ser elegido Rector(a), se aplicará a partir de la vigencia de la LOES.

QUINTA.- *En el plazo de 120 días el departamento Financiero presentará a conocimiento del Consejo Universitario el "Instructivo del Manejo de Fondos y bienes de generación propia de la institución y del patrocinador", para que sea aprobado, discutido y promulgado.*

SEXTA: En el Reglamento General del Estatuto de la ULVR estará normado la *integración, estructura y atribuciones del Comisión Consultiva de Graduados(as)*, el mismo que rendirá sus cuentas ante el Consejo Universitario.

SÉPTIMA: El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará el "Reglamento del departamento de Bienestar Estudiantil", el mismo que es administrativo y rendirá sus cuentas al Rector (a).

OCTAVO: *El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 60 días dictará el "Reglamento de Elecciones para la elección del Rector(a), Vicerrectores(as) e*





integración de los organismos de la ULVR” que rendirán sus cuentas al Consejo Universitario, estableciendo dentro del mismo el mecanismo o políticas por lo que se promoverá y garantizará la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el cogobierno de la institución, en ningún caso este mecanismo contravendrá la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

NOVENO: El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el *“Reglamento del departamento de Planificación y Evaluación”, a fin de normar mecanismos para dar cumplimiento a la autoevaluación institucional.*

DÉCIMO: El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará el *“Reglamento del departamento Académico General”,* que es de carácter administrativo y rendirá sus cuentas al Vicerrector(a) Académico de Investigación de Grado y Posgrado.

UNDÉCIMO: El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el *“Reglamento de Grado y Posgrado”,* que es de carácter administrativo y rendirá sus cuentas al Vicerrector(a) Académico de Investigación de Grado y Posgrado.

DUODÉCIMO: *La normas, características, calificación de los temas y procedimientos del referendo constará en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR el cual será aprobado en un plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.*

DÉCIMO TERCERO.- Las atribuciones y deberes del Decano(a), Sub-decano(a) y Director(a) constará en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR el cual será aprobado en un plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el *“Reglamento del Año Sabático”, con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho del mismo.*

DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el *“Reglamento de Becas”* para los estudiantes en que estará determinado política, procedimientos y mecanismos para acceder a las mismas, y *el sistema de pensión diferenciada”.*

DÉCIMO SEXTA.- *El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el “Reglamento Beneficios Personal Académico, por la explotación o cesión de derechos sobre los mismos, consultorías, servicios externos remunerados”, según lo establecido en el art. 148 de la LOES, remitiendo una copia del mismo al CES.*

DÉCIMO SÉPTIMA: El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días dictará y promulgará el *“Instructivo de Relaciones Interinstitucionales”.*

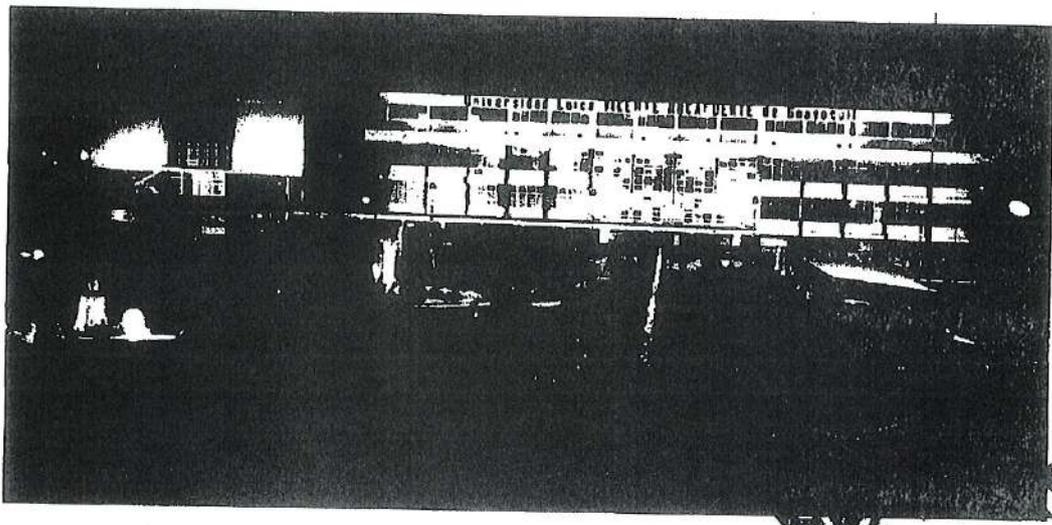




UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL

ORGANIGRAMA

OCTUBRE DE 2013.



/ulvr.edu



@ulvr_edu



@ulvr



www.ulvr.edu.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RAZÓN: Certifico que las cuarenta y dos (42) fojas que anteceden son fiel copia del Estatuto de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, aprobado mediante Resolución RPC-SO-37-No.388-2013, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 25 de septiembre de 2013, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Juan Francisco Delgado Ponce
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Página 1 de 1

Av. República E7-226 y Diego de Almagro



/ulvr.edu



@ulvr_edu



@ulvr



www.ulvr.edu.ec